

## **Memoria justificativa del contrato a efectos de publicación**

*En cumplimiento de lo estipulado en el art. 63.3.a de la vigente LCSP*

<b>Dirección proponente: DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS</b>		
<b>Proponente: Carlos Aníbarro Martín</b>		
<b>Redactado por (Nombre y cargo):</b> M <sup>a</sup> VICTORIA RUIZ BURGOS, GERENTE DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	<b>Nº Exp.:</b> SV/06/23	<b>Fecha:</b> 17-10-2023
<b>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTION DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS, S.M.E, S.A. DE LOS EJERCICIOS 2023, 2024 Y 2025</b>		
<b>Código de Actuación asociada:</b> 0.0.a		
<b>CPVs:</b> 79212300-6 (servicio de auditoria legal de cuentas)		
<b>Localidad/des:</b> Madrid.		
<b>Código NUTS del emplazamiento principal de los servicios:</b> ES300 (Madrid)		

### **1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE, IDONEIDAD Y EFICACIA DEL CONTRATO**

#### **1.1. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse (art. 28.1)**

Constituye el objeto de este contrato el servicio de auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. correspondiente a los ejercicios 2023, 2024 y 2025, a realizar por firma de auditoría de reconocido prestigio internacional según condición expresa del Banco Europeo de Inversiones (BEI), con el alcance previsto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Es asimismo objeto del presente contrato el informe anual de cobertura de ratios que se exige a Acuamed en desarrollo de un contrato de financiación suscrito con una institución financiera de la UE (BEI).



Las prestaciones objeto del contrato no han sido objeto de fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Necesidad a satisfacer: cumplimiento de las obligaciones legales en la materia, en especial el artículo 263 del texto refundido de la ley de sociedades de capital.

## **1.2. Relación e idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir**

a) Relación entre las necesidades a cubrir y el objeto del contrato.

Para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de ACUAMED es preciso cubrir las necesidades descritas en el apartado anterior. La relación entre dichas necesidades y el objeto del contrato, es directa, clara y proporcional (116.4 LCSP) y se puede resumir en lo siguiente:

El presente contrato es imprescindible para cumplir la obligación legal que tiene la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E, S.A. de auditar sus cuentas anuales en los ejercicios objeto de licitación 2023, 2024 y 2025.

La necesidad de la ejecución del contrato no puede ser atendida con los medios propios de la Sociedad Estatal, ya que la auditoria debe realizarse por un auditor externo e independiente según lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoria de Cuentas por lo que procede su contratación externa, con arreglo a las prescripciones contenidas en este Pliego.

Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoria de Cuentas los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría deberán ser contratados por un periodo de tiempo determinado inicialmente, que no podrá ser inferior a tres años, lo que determina el plazo inicial de este contrato, sin perjuicio de sus eventuales prórrogas.

Para satisfacer dichas necesidades (apartado 1.1) se propone la licitación del contrato aquí descrito, que se considera idóneo para satisfacerlas, tanto por su objeto como por el contenido del mismo.



Por lo anteriormente expuesto se concluye que para ACUAMED es necesaria la contratación del presente servicio por una empresa externa.

## **2. OBJETO DEL CONTRATO**

**Contrato:** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTION DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS, S.M.E, S.A. DE LOS EJERCICIOS 2023, 2024 Y 2025

**Código de Actuación asociada:** O.O.a

**Nº Exp.:** SV/06/23

### **2.1. Objeto del contrato**

Se hace constar expresamente que el objeto del contrato constituye una Unidad funcional dirigida a la satisfacción de las necesidades que pretenden cubrirse y que fueron determinadas anteriormente en el apartado 1.1. de los antecedentes.

determinadas anteriormente en el apartado 1.1. de los antecedentes.

#### **a) Definición del objeto del contrato (art. 99 LCSP)**

Constituye el objeto de este contrato el servicio de auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. correspondiente a los ejercicios 2023, 2024 y 2025, a realizar por firma de auditoría de reconocido prestigio internacional según condición expresa del Banco Europeo de Inversiones (BEI) , con el alcance previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y en sus disposiciones de desarrollo. Es asimismo objeto del presente contrato el informe anual de cobertura de ratios que se exige a Acuamed en desarrollo de un contrato de financiación suscrito con una institución financiera de la UE (BEI).

## **3. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (Solo en servicios)**

La necesidad de la ejecución del contrato no puede ser atendida con los medios propios de la Sociedad Estatal, ya que la auditoria debe realizarse por un auditor externo e



independiente según lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoria de Cuentas por lo que procede su contratación externa, con arreglo a las prescripciones contenidas en este Pliego.

Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoria de Cuentas los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría deberán ser contratados por un periodo de tiempo determinado inicialmente, que no podrá ser inferior a tres años, lo que determina el plazo inicial de este contrato, sin perjuicio de sus eventuales prórrogas.

Para satisfacer dichas necesidades (apartado 1.b) se propone la licitación del contrato aquí descrito, que se considera idóneo para satisfacerlas, tanto por su objeto como por el contenido del mismo (apartado 1.a).

Por lo anteriormente expuesto se concluye que para ACUAMED es necesaria la contratación del presente servicio por una empresa externa.

#### **4. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EL CONTRATO EN LOTES. (ART. 99.3 LCSP)**

Las necesidades descritas anteriormente no han sido objeto de fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía del contrato y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, dado que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan debe preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes se ha realizado un estudio sobre dicho extremo, cuyo resultado se refleja en el presente apartado.

División en LOTES: NO.

No es susceptible el presente contrato de dividirse en lotes dada la propia naturaleza del objeto de contrato y de la propia ley de auditoría que lo regula.

En el presente expediente no se han previsto lotes, debiendo el licitador, en consecuencia, ofertar por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso, la adjudicación podrá recaer en más de un licitador.

En el presente expediente no se han previsto lotes, debiendo el licitador, en consecuencia, ofertar por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso, la adjudicación podrá recaer en más de un licitador.



## 5. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN

### 5.1. Duración del contrato

Duración inicial del contrato: El plazo máximo TOTAL es de TREINTA Y SEIS (36) MESES.

Prórrogas previstas: No está prevista la prórroga del contrato.

Inicio del contrato: El contrato entrará en vigor al día siguiente de su firma.

### 5.2. Modificaciones previstas del contrato

No existen modificaciones previstas de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

### 5.3. Presupuesto base de licitación (IVA INCLUIDO)

El PBL de acuerdo al art. 100 LCSP se desglosa en costes directos, indirectos y otros, incluyéndose su detalle a continuación:

Costes directos			
Nº de horas anuales estimadas para la realización del trabajo			360,00
Costes de personal por equipo /hora			155,57
Número de años			3,00
		<b>Total costes directos (I)</b>	<b>168.015,60</b>
Costes indirectos			
Tasa del ICAC y otros (mensajería, desplazamientos, reprografía, etc)			1.500,00
		<b>Total costes indirectos (II)</b>	<b>1.500,00</b>
		<b>TOTAL SIN IVA (I+II)</b>	<b>169.515,60</b>
		<b>Gastos Generales (13%)</b>	<b>22.037,03</b>
		<b>Beneficio industrial (6%)</b>	<b>10.170,94</b>
		<b>TOTAL SIN IVA</b>	<b>201.723,57</b>
		<b>IVA VIGENTE</b>	<b>42.361,95</b>
		<b>TOTAL CON IVA</b>	<b>244.085,52</b>

### SI procede desglose Costes Salariales

- a) **Por género:** No constan: No existen diferencias de género. El Convenio colectivo se rige por el principio de no discriminación por razones personales que consagra el artículo 17.1 del Estatuto de los Trabajadores y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



**b) Por categoría:** Conforme al convenio colectivo aplicable los costes salariales se desglosan por categoría de este modo:

Siendo el cálculo del coste salarial el siguiente:

	Salario según convenio 2023 (Area 4)	Cotizaciones seg.social	Coste salarial empresa	Complemento salarial mercado y otros	TOTAL	Nº Efectivos	Coste por hora (1800 horas/año)	
Coste salarial Grupo A Nivel I	28.391,51	9.056,89	37.448,40	102.551,60	140.000,00	1,00	77,78	
Coste salarial Grupo B Nivel I	28.237,54	9.007,78	37.245,32	24.754,68	62.000,00	1,00	34,44	
Coste salarial Grupo C Nivel III	22.340,09	7.126,49	29.466,58	10.033,42	39.500,00	1,00	21,94	
Coste salarial Grupo C Nivel III	22.340,09	7.126,49	29.466,58	3.533,42	33.000,00	1,00	18,33	
<b>TOTAL</b>								<b>152,50</b>

	Salario según convenio 2024 (Area 4)	Cotizaciones seg.social	Coste salarial empresa	Complemento salarial mercado y otros	TOTAL	Nº Efectivos	Coste por hora (1800 horas/año)	
Coste salarial Grupo A Nivel I	28.959,34	9.238,03	38.197,37	104.602,63	142.800,00	1,00	79,33	
Coste salarial Grupo B Nivel I	28.802,30	9.187,93	37.990,23	25.249,77	63.240,00	1,00	35,13	
Coste salarial Grupo C Nivel III	22.786,89	7.269,02	30.055,91	10.234,09	40.290,00	1,00	22,38	
Coste salarial Grupo C Nivel III	22.786,89	7.269,02	30.055,91	3.604,09	33.660,00	1,00	18,70	
<b>TOTAL</b>								<b>155,55</b>

	Salario según convenio 2025	Cotizaciones seg.social	Coste salarial empresa	Complemento salarial mercado	TOTAL	Nº Efectivos	Coste por hora (1800 horas/año)	
Coste salarial Grupo A Nivel I	29.527,17	9.419,17	38.946,34	106.709,66	145.656,00	1,00	80,92	
Coste salarial Grupo B Nivel I	29.367,06	9.368,09	38.735,15	25.769,65	64.504,80	1,00	35,84	
Coste salarial Grupo C Nivel III	23.233,69	7.411,55	30.645,24	10.450,56	41.095,80	1,00	22,83	
Coste salarial Grupo C Nivel III	23.233,69	7.411,55	30.645,24	3.687,96	34.333,20	1,00	19,07	
<b>TOTAL</b>								<b>158,66</b>

	Salario medio del contrato	Cotizaciones seg.social	Coste salarial empresa	Complemento salarial mercado y otros	TOTAL	Nº Efectivos	Coste por hora (1800 horas/año)	
Coste salarial Grupo A Nivel I	28.959,34	9.238,03	38.197,37	104.621,30	142.818,67	1,00	79,34	
Coste salarial Grupo B Nivel I	28.802,30	9.187,93	37.990,23	25.258,03	63.248,27	1,00	35,14	
Coste salarial Grupo C Nivel III	22.786,89	7.269,02	30.055,91	10.239,36	40.295,27	1,00	22,39	
Coste salarial Grupo C Nivel III	22.786,89	7.269,02	30.055,91	3.608,49	33.664,40	1,00	18,70	
<b>TOTAL</b>								<b>155,57</b>

Para el cálculo de los costes salariales se ha tenido en cuenta las tablas salariales aprobadas para el salario base y plus de convenio. El resto de complementos salariales que pudieran aplicar (horas extraordinarias, dietas, desplazamientos, etc) así como otras mejoras de mercado se consideran incluidas en el concepto “Complemento salarial mercado y otros”.



<b>Costes de seguridad social</b>	
Contingencias comunes	23,60%
Desempleo (General)	5,50%
Fogasa	0,20%
Formación profesional	0,60%
Accidentes de trabajo CNAE 69 (Actividades Jurídicas y de Contabilidad)	1,50%
Mecanismo de entidad intergeneracional	0,50%
<b>Total</b>	<b>31,90%</b>

Para el cálculo del coste salarial se ha considerado el “XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública (código de convenio: 99001355011983)” y la referencia de los contratos anteriores de Acuamed que permite estimar los rendimientos y los precios de mercado similares para este servicio.

Conforme el art. 100 de la LCSP, el desglose del PBL es el siguiente:

<b>Concepto</b>	
Costes Directos Salariales	168.015,60 €
Otros CD	- €
Costes Directos	168.015,60 €
Costes indirectos	1.500,00 €
<b>Suma</b>	<b>169.515,60</b>
Gastos generales (13 %)	22.037,03
Beneficio industrial (6 %)	10.170,94
<b>PBL sin IVA</b>	<b>201.723,57</b>
IVA 21%	42.361,95
<b>PBL con IVA</b>	<b>244.085,52</b>



#### **5.4. Valor estimado del contrato**

**Valor estimado del contrato** asciende a 168.682,87 € sobre el que habrá de repercutirse el IVA al tipo vigente. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

<b>VALOR ESTIMADO</b>	<b>Importe (€)</b>
Importe del contrato (Presupuesto base de licitación), sin IVA (€):	201.723,57
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (€)	0,00 €
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA (€)	0,00 €
Otros	0,00 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, sin IVA (€)</b>	<b>201.723,57 €</b>

#### **5.5. Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado utilizado**

MÉTODO DE CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO [ARTÍCULO 101.5 LCSP]:

Para calcular el valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta:

- Los apartados 2, 4, 7 y 10 del artículo 101 de la LCSP.
- Los gastos generales de estructura, pequeño material, consumibles y medios auxiliares, (estimado en un 13% de la suma de los costes directos e indirectos) y el beneficio industrial del contratista (estimado en un 6% de la suma de los costes directos e indirectos).
- Los costes que se deriven de la ejecución material del servicio.
- Los costes de personal. Convenio de referencia utilizado: XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública (código de convenio: 99001355011983)
- Duración y eventuales prórrogas y modificaciones previstas del contrato.
- Se ha tenido en cuenta el valor real de los contratos anteriores adjudicados durante ejercicios precedentes, por ser un servicio de carácter periódico.



## **5.6. Existencia de disponibilidad presupuestaria para la adquisición del futuro compromiso de gasto**

Se ha procedido a consultar previamente a la Dirección de Administración y Finanzas la existencia de crédito para la adquisición del futuro compromiso de gasto que conlleva el contrato y en las anualidades previstas, comprobándose que existe crédito para el contrato con cargo a la partida de Gastos Generales.

La existencia de dotación presupuestaria se acredita con la firma del presente documento por el Director de Administración y Finanzas.

## **6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ELEGIDO**

Se ha seleccionado el procedimiento de licitación mediante la evaluación de diferentes y complementarios motivos:

### **a) Tipo de contrato**

Al tratarse de la contratación de un servicio según el artículo 22 de la LCSP, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 215.000 euros, será un contrato no sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

El órgano de contratación es la Junta de Contratación.

### **b) Procedimiento y tipo de tramitación**

El expediente se instruirá utilizando el procedimiento restringido y tipo ordinario Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

La Sociedad dispone de un contrato de financiación suscrito con una institución financiera de la UE (BEI) que le exige el cumplimiento de una serie de condicionantes para mantener en vigor dicha operación. Uno de estos condicionantes exige que para auditar a la Sociedad ha de tratarse de una “entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional”.

### **c) Criterios de selección de candidatos**

De acuerdo con el artículo 162 de la LCSP, se establecen los siguientes criterios objetivos de solvencia como criterios de selección de candidatos. Para efectuar dicha



selección se valorarán, a partir de la documentación acreditativa correspondiente aportada por los candidatos y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 90 la LCSP, hasta un máximo de CIEN (100) puntos los que cumplan con los requisitos previstos.

- Serán seleccionados, todos aquellos candidatos que obtengan una puntuación igual o superior a SETENTA (70) puntos, y si el número de los que cumplen esta condición es menor de CINCO, se completarán hasta dicho número con los que mayor puntuación obtengan, siendo imprescindible obtener un mínimo de CUARENTA (40) puntos para ser seleccionado. No obstante, cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar, de acuerdo al art. 162 de la LCSP el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.
  - Se valorará con 45 puntos el haber al menos a una empresa con préstamos recibidos del BEI.
  - Se valorará con 25 puntos el haber auditado al menos a una empresa que haya recibido subvenciones de fondos europeos.
  - Se valorará con 30 puntos el haber auditado al menos a una empresa relacionada con el ciclo de gestión del agua.

***El objeto de este contrato es el servicio de auditoría de Acuamed y todos estos criterios se han solicitado al tener relación directa con la propia actividad de Acuamed. En concreto:***

- Se valorará con 45 puntos el haber al menos a una empresa con préstamos recibidos del BEI, porque la Sociedad ha recibido un préstamo con el BEI y la auditoría de cuentas es un requisito obligatorio para formalizar y mantener la operación además de ser la principal fuente de financiación ajena actualmente.
- Se valorará con 25 puntos el haber auditado al menos a una empresa que haya recibido subvenciones de fondos europeos, porque la Sociedad es beneficiaria de fondos europeos y es también condición para recibirlos que la Sociedad se encuentre auditada.
- Se valorará con 30 puntos el haber auditado al menos a una empresa relacionada con el ciclo de gestión del agua, al ser el sector donde se encuadra la actividad de la Sociedad (CNAE 3600, Captación, depuración y distribución de agua) y estar en el objeto del contrato la elaboración de un informe de “valoración de actuaciones” que comprende la verificación de las distintas fases de la ejecución de las obras que realiza Acuamed hasta su entrada en explotación que sirve como justificación de los costes incurridos de cara a terceros.



#### d) Criterios de valoración de ofertas y adjudicación

La adjudicación se realizará a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio en virtud de los criterios de adjudicación económicos y cualitativos. Los criterios **objetivos** que se aplicarán para la adjudicación serán:

- Precio (90%)
- Criterios de calidad automáticamente cuantificables (10%).

##### a) PRECIO (MÁXIMO 90 PUNTOS):

La puntuación por este criterio se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = 90 \times (M_{oferta} / O_i)$$

Donde:

$P_i$  = puntuación económica obtenida por la oferta valorada.

$O_i$  = oferta económica valorada.

$M_{oferta}$  = Mejor oferta. Oferta más económica de las admitidas.

##### b) CALIDAD/ MEJORAS (MÁXIMO 10 PUNTOS),

De acuerdo con el art. 145.7 LCSP las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Se desglosan de la siguiente manera:

Se utilizarán criterios objetivos y cuantificables automáticamente, según la tabla que se relaciona a continuación, de todas las ofertas presentadas hasta un máximo de 10 puntos:

<b>SERVICIO PROFESIONAL DE CONSULTAS</b>	<b>5</b>
Área contable	2
Área fiscal	1,5
Área mercantil	1
Sistemas	0,5
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>5</b>
Programas de trabajo en todas las áreas a auditar	3
Software de auditoría desarrollado en exclusiva para la empresa auditora	2
<b>PUNTUACIÓN</b>	<b>10</b>

La puntuación en cada epígrafe será la reflejada en el cuadro anterior siempre que se oferten y será de 0 puntos si no se oferta.

- Se valorará con hasta cinco puntos la disponibilidad de servicios profesionales para consultas puntuales de índole contable, mercantil o fiscal que pudieran surgir a la Sociedad y que puedan tener un efecto significativo sobre las cuentas anuales, ponderado según se refleja en la tabla anterior.



- Se valorará con cinco puntos en relación con la metodología empleada los conceptos estipulados en la tabla anterior.

Para acreditar el cumplimiento de los criterios solicitados se presentará una declaración responsable en la que se desglosará el cumplimiento de cada uno de ellos.

En caso de no presentación de dichas ofertas o de presentar una oferta, en otros términos, se asignará 0 puntos.

La puntuación por este criterio se obtendrá como suma de los puntos obtenidos en dos sumandos, y la fórmula a aplicar será la siguiente:

$$F_i = F_1 + F_2$$

Donde:

$F_i$  = puntuación total obtenida por la oferta valorada.

$F_1$  = Puntuación servicios profesionales

$F_2$  = Puntuación metodología.

La puntuación total obtenida por cada oferta valorada será

$$\text{Puntuación Total} = P_i + F_i$$

Donde:

$P_i$  = Puntuación económica, obtenida por la mera aplicación de fórmulas.

$F_i$  = Puntuación por calidad, obtenida por la mera aplicación de fórmulas.

#### Justificación criterios empleados (art. 116.4.c LCSP)

Estos criterios están vinculados con el objeto del contrato, están definidos de manera objetiva y cumplen lo indicado en el artículo 145.5 de la LCSP. A continuación, se justifican esos extremos para cada uno de los criterios seleccionados:

a) Precio: Alcanzará la máxima puntuación la propuesta económica más económica, en aras del principio de economía en la gestión de fondos públicos (con la salvedad de aquellas que puedan ser consideradas anormalmente bajas).

b) Criterios objetivos ( $P_{1.2}=51$  puntos). Calidad/mejoras

- Servicio profesional de consultas:

Durante el ejercicio a auditar se producen consultas de diversa índole según el área a tratar, contable, fiscal, mercantil y sistemas, siendo las más frecuentes según el orden indicado.



- Metodología:

Se tiene en cuenta la metodología porque facilita el desarrollo de trabajo y por ello, las herramientas que se valoran son el programa de trabajo y el software empleado que son los dos indicadores que se utilizan en esta metodología. Ambos elementos satisfarán en mayor medida las necesidades del órgano de contratación, al proporcionar una garantía adicional el cumplimiento de los plazos para el caso del programa de trabajo y una mayor fiabilidad en el manejo de los datos con el software específico de auditoría.

Justificación de las fórmulas empleadas (art. 146.2 b LCSP)

Fórmulas empleadas para cada criterio:

a) Precio

Las fórmulas de valoración de las ofertas económicas que se ha propuesto es una fórmula lineal inversamente proporcional, que asigna automáticamente la puntuación mayor a la oferta más económica, y al resto se le otorga una puntuación proporcional en relación con la oferta más económica prestada. La fórmula seleccionada es objetiva y respeta los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 145.5 LCSP.

b) Criterios objetivos (Calidad/ Mejoras)

Tanto para el Servicio profesional de consultas como para la Metodología se valoran todos sus epígrafes mediante un criterio todo/nada, según el baremo propuesto, dado que no aplica situaciones intermedias al respecto de este criterio de valoración

Los pesos otorgados a cada uno de los sumandos se justifican de la siguiente forma:

a) Precio (90)

Se ha ponderado con 90 puntos la oferta económica porque el trabajo de la auditoría de cuentas anuales está perfectamente definido en la normativa y por tanto el precio es el factor diferenciador fundamental.

b) Criterios objetivos (10). Calidad/mejoras

Se le ha dado el mismo peso al Servicio de Consultas que a la Metodología al considerar que ambas son igualmente necesarias para el desarrollo del servicio.

**Forma de acreditación: Todos los criterios**

**En fase de licitación:** la determinada en el modelo de proposición (anexo II)

**Previamente a la adjudicación:** la determinada en el modelo de proposición (anexo II)

**Fase de ejecución:** la determinada en el modelo de proposición (anexo II)



**Criterios de desempate:** Serán los indicados en el artículo 147.2 de la LCSP y de acuerdo al orden allí establecido

### **Obligaciones esenciales**

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato (Art. 76, 202.3 y 211 de la LCSP), a todos los efectos legales, las siguientes:

- a)  La adscripción de los medios personales o materiales señalados en este informe.
- b)  Los compromisos adoptados por el adjudicatario en su oferta y que hayan sido objeto de valoración
- c)  La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- d)  La obligación del contratista durante la vida del contrato de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas.
- e)  Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. (Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones).

Forma de acreditación de cada una de las obligaciones, y momento de su aportación: las establecidas en los puntos correspondientes de este cuadro de características en las que se definen cada una de ellas.

## **7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (ART. 202 LCSP) Y OBLIGACIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, que indica que será obligatorio establecer en el Pliego de Cláusulas Particulares al menos una de las



condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden indicadas en dicho artículo, se establece las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Tener implementadas medidas de carácter medioambiental y entre ellas, al menos, el adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
- Cesión de datos: Según lo estipulado en el artículo 116.1 de la LCSP, sí se prevé cesión de datos, para el desarrollo normal del trabajo de auditoría. Por lo tanto, se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, constituyendo a su vez esta condición una obligación de carácter contractual esencial y según lo recogido en el Art 211.1, f) de la LCSP causa de resolución.

### Definición

Se consideran obligaciones especiales de ejecución, las siguientes:

- Es condición especial para la ejecución de este contrato que la empresa adjudicataria organice, para cada una de las personas adscritas al contrato y dentro de los primeros 3 meses de ejecución del contrato, una acción formativa sobre una materia profesional relacionada con su puesto de trabajo, de al menos 3 horas de duración.
- Se considera condición especial de ejecución que el adjudicatario respete la normativa vigente en materia de protección de datos. Esta condición tiene además el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. La empresa contratista, entre otros:
  - El contratista tendrá obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como los datos o antecedentes que, no siendo



públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

- Adicionalmente se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la entidad contratante a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación de servicio y de conformidad con los criterios establecidos por Acuamed.
- La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información de Acuamed por parte de estos.
- La empresa adjudicataria se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por Acuamed, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligada.

### Justificación

- Las acciones formativas profesionales mejoran la ocupación y la adaptación de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación y por lo tanto repercute positiva y directamente en la ejecución del contrato y su objeto.
- Se trata de un contrato cuya ejecución implica cesión de datos, por lo que es obligatorio establecer una condición especial de ejecución de acuerdo a lo establecido en el art. 202 LCSP. Adicionalmente estas condiciones son imprescindibles para que Acuamed pueda remitir información tanto personal como profesional.

### Forma de acreditación:

- Al objeto de comprobar el cumplimiento de esta obligación especial de ejecución a los 4 meses de ejecución del contrato, el contratista deberá remitir al director del servicio un informe indicando el personal y el curso de formación impartido, así como las fechas y una copia de los certificados de asistencia.



Para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en cesión de datos el contratista remitirá anualmente al responsable del servicio un informe en el que justifique la aplicación de dichas medidas.

### Incumplimiento

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en el apartado 25 del presente cuadro y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

### *DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE*

**Redactado:** M<sup>a</sup> Victoria Ruiz Burgos – Gerente de Contabilidad y Finanzas

**Conforme, Revisado y Conforme Verificación Disponibilidad Presupuestaria:**

Carlos Aníbarro Martín. Director Administración y Finanzas.

**Aprobado:** Francisco J. Baratech Torres. Presidente

